



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 AGO 2024  
10:54

C/Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
06 AGO. 2024  
10:57

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Diputadas Nancy Natalia Benítez Zarate y Tania Caballero Navarro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto número 2316 de fecha 16 de junio del 2024 la Sexagésima Quinta Legislatura expide la Ley que Crea el Instituto de la Diversidad Sexual y de Genero del Estado de Oaxaca.

El propósito primordial del Instituto es proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión de la diversidad sexual. Su labor será transversal, coordinando con diversas entidades gubernamentales, municipios, sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés. Esta colaboración interinstitucional es esencial para abordar de manera integral los desafíos que enfrenta la comunidad, asegurando que ninguna persona sea excluida ni discriminada debido a su orientación sexual.

Es fundamental destacar que la creación de ese Instituto contribuye a la promoción de una cultura libre de discriminación, así como Impulsar la participación y empoderamiento de las personas de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica del Estado. La inclusión transversal de los derechos humanos de la diversidad sexual en el Plan Estatal de Desarrollo y en las políticas públicas estatales reflejará nuestro compromiso con la igualdad y la equidad.

La coordinación institucional con instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales e instituciones de educación e investigación será un componente clave para el éxito de las políticas y programas públicos en pro de la diversidad sexual. Asimismo, la atención y seguimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres reflejará la responsabilidad y sensibilidad del Instituto ante las problemáticas específicas de la comunidad LGBTTTIQ+.

La creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca fue un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad. La promoción activa de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+ no solo refleja nuestros valores como sociedad, sino que también posicionará a Oaxaca como un referente en la defensa de la diversidad y la igualdad.

Es importante señalar que la Ley que Crea el Instituto de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca, se estableció en el transitorio Quinto que el H. Congreso del Estado de Oaxaca a partir de la publicación de la Ley realizaría la armonización de los ordenamientos jurídicos a los que impacte dicha norma.

En esa tesitura y al ser un órgano administrativo subordinado del Titular del Poder Ejecutivo como lo enuncia el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto, debemos adicionar un último párrafo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que se otorgue el presupuesto respectivo y pueda cumplir con su funcionamiento y operatividad.

Con esta iniciativa seguiremos con el compromiso de la construcción de un Estado donde todas las personas puedan vivir libres de discriminación, con pleno respeto a su identidad y derechos fundamentales.

Por lo anterior expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTICULO UNICO: SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

**ARTICULO 33. ...**

**I a la VI ...**

...



De igual forma queda subordinado como Órgano Administrativo Desconcentrado el Instituto de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca, cuyas atribuciones quedan comprendidas en la Ley correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

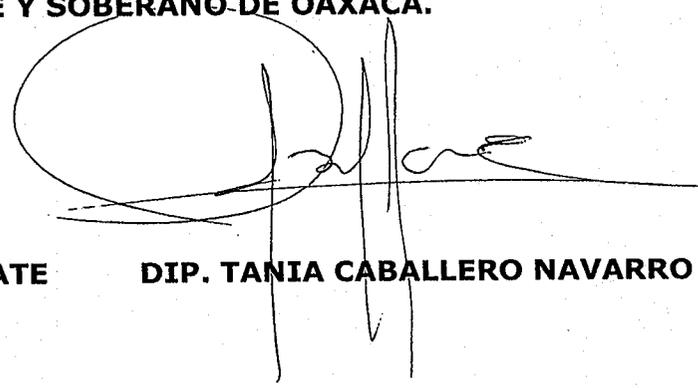
**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 31 julio de 2024.

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

  
**DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE**

  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**